

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45

**ANEXO 7**

**MINUTA DEL CONTRATO DE FIDUCIA**

**CONVOCATORIA PÚBLICA UPME STR 11 – 2021**

**(UPME STR 11 – 2021)**

**SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA Y UN INTERVENTOR PARA EL DISEÑO,  
ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DE LA SUBESTACIÓN ALCARAVAN 115 kV Y OBRAS  
ASOCIADAS EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE**

**DOCUMENTOS DE SELECCIÓN DEL INVERSIONISTA**

**Bogotá D. C., diciembre de 2021**

## MINUTA DE CONTRATO DE FIDUCIA

Entre los suscritos:

- (i) [incluir nombre del Proponente seleccionado como Agente Adjudicatario] empresa de servicios públicos, domiciliada en \_\_\_\_\_, constituida mediante la Escritura Pública No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, otorgada en la Notaría \_\_\_\_\_ del Círculo Notarial de \_\_\_\_\_, representada en este acto por \_\_\_\_\_, mayor de edad, domiciliado en \_\_\_\_\_, identificado con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_, expedida en \_\_\_\_\_, en su condición de [ *incluir cargo* ], debidamente autorizado por su Junta Directiva, (en adelante el FIDEICOMITENTE), por una parte, y
- (ii) [incluir nombre de la sociedad fiduciaria] sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_, otorgada en la Notaría \_\_\_\_\_ del Círculo Notarial de \_\_\_\_\_, con domicilio principal en la ciudad de \_\_\_\_\_ y con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera mediante la Resolución No. \_\_\_\_\_, representada en este acto por \_\_\_\_\_, mayor de edad, domiciliado en \_\_\_\_\_, identificado con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_, en su condición de [ *incluir cargo* ], debidamente autorizado por su Junta Directiva (en adelante la "FIDUCIARIA")

[(i) y (ii) se denominarán conjuntamente las "Partes", e individualmente la "Parte"] se ha celebrado el presente Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración Inversión y Pago, previas las siguientes consideraciones:

1. Que dentro del proceso de competencia por el desarrollo de los proyectos de transmisión de energía, la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME- ("UPME") abrió la Convocatoria Pública UPME STR [Número] – [Año] (en adelante la "Convocatoria Pública"), cuyo objeto fue la selección de un inversionista y un interventor para el diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de **la Subestación Alcaravan 115 kV y obras asociadas en el departamento de Casanare** (el "Proyecto"), según la descripción contenida en el Anexo No. 1 de los Documentos de Selección del Inversionista de la Convocatoria Pública.
2. Que el FIDEICOMITENTE participó en la Convocatoria Pública y resultó seleccionado Agente Adjudicatario para la realización del Proyecto.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en los términos de referencia correspondientes a la Convocatoria Pública (en adelante los "Documentos de Selección del Inversionista- DSI"), el FIDEICOMITENTE está obligado a obtener los servicios de una sociedad fiduciaria, con el fin de constituir un patrimonio autónomo que contrate, administre y asegure los pagos del Contrato de Interventoría con el Interventor del Proyecto, mencionado en el numeral siguiente.

- 1 4. Que de acuerdo con los Documentos de Selección del Inversionista, la UPME  
2 seleccionó a [*incluir nombre de la firma o Consorcio seleccionado como Interventor*]  
3 para realizar las funciones de interventoría del Proyecto.  
4
- 5 5. Que el FIDEICOMITENTE ha solicitado los servicios de la FIDUCIARIA para los  
6 propósitos mencionados y ésta ha aceptado prestarlos.  
7
- 8 6. Que la celebración del presente contrato y la transferencia de los bienes  
9 fideicomitidos para la conformación del patrimonio autónomo por parte del  
10 FIDEICOMITENTE, no se hace en detrimento de acreedores anteriores, por cuanto  
11 se realiza con activos que le corresponden y son suficientes para atender los pagos  
12 al interventor del Proyecto (en adelante el “Interventor”).  
13

14 En consecuencia y en consideración a lo anterior, las Partes acuerdan celebrar el presente  
15 contrato (en adelante el “Contrato”) el cual se rige por las siguientes cláusulas:  
16

17 **CLÁUSULA 1.- NATURALEZA DEL CONTRATO.-** El presente Contrato de Fiducia  
18 Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos, es un contrato de derecho privado de  
19 administración, inversión y pagos que se rige por las normas del Código de Comercio, el  
20 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993 con sus modificaciones), y  
21 la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia con sus  
22 modificaciones.  
23

24 Con la suscripción del presente Contrato se constituye un patrimonio autónomo que se  
25 denominará Patrimonio Autónomo [ ] (en adelante el “Patrimonio Autónomo”), y se  
26 registrá según los términos de la Cláusula 5 de este Contrato.  
27

28 Por lo tanto, los Bienes Fideicomitidos constituyen un patrimonio autónomo independiente  
29 y separado de los patrimonios de las Partes, el cual está exclusivamente destinado a los  
30 fines del presente Contrato. En consecuencia, los bienes de propiedad del Fideicomiso  
31 están afectos de manera exclusiva a dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo  
32 con los términos del presente Contrato.  
33

34 Este Contrato es de carácter irrevocable de manera que el FIDEICOMITENTE no podrá  
35 modificar el destino de los bienes fideicomitidos.  
36

37 **CLÁUSULA 2.- DEFINICIONES.-** Para efectos exclusivos de interpretación del presente  
38 Contrato, se entienden incorporadas las definiciones contenidas en los Documentos de  
39 Selección del Inversionista de la Convocatoria Pública UPME STR [*Número*] – [*Año*],  
40 siempre que el término respectivo sea utilizado con letra mayúscula inicial.  
41

42 Adicionalmente, los términos que a continuación se definen deben ser interpretados  
43 conforme al alcance que se les asigna a continuación, así:  
44

- 45 1) “Beneficiarios”: son beneficiarios del presente Contrato el Interventor, en primera  
46 instancia, y el FIDEICOMITENTE, en segundo lugar.  
47
- 48 2) “Bienes Fideicomitidos”: son los recursos que el FIDEICOMITENTE transferirá a la  
49 FIDUCIARIA para la conformación del patrimonio autónomo del presente Contrato,

1 con el objeto de asegurar los pagos que correspondan al Interventor en virtud del  
2 Contrato de Interventoría.

3  
4 **3) “Contrato de Interventoría”:** es el Contrato de Interventoría que se celebrará entre  
5 la FIDUCIARIA y el Interventor, en consideración a que el segundo fue seleccionado  
6 por la UPME como el Interventor del Proyecto.

7  
8 **4) “Interventor”:** es la sociedad \_\_\_\_\_, identificada con el NIT \_\_\_\_\_  
9 \_\_\_\_\_, legalmente constituida conforme a la Escritura Pública No. \_\_\_\_\_ del  
10 \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, otorgada ante la Notaría \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, la cual  
11 realizará la interventoría del Proyecto conforme al Contrato de Interventoría que  
12 suscribirá con la FIDUCIARIA, en su calidad de vocera del Fideicomiso.

13  
14 **5) Fiduciaria:** Es la \_\_\_\_\_ - \_\_\_\_\_, sociedad de servicio financieros,  
15 legalmente constituida y autorizada para funcionar como tal por la Superintendencia  
16 Financiera.

17  
18 **6) UPME:** Unidad de Planeación Minero Energética.

19  
20 **CLÁUSULA 3.-OBJETO.-** El objeto del presente Contrato es la conformación de un  
21 patrimonio autónomo con los Bienes Fideicomitidos descritos en la Cláusula 4 siguiente,  
22 para ser administrados por parte de la FIDUCIARIA, en su calidad de vocera del Patrimonio  
23 Autónomo, en los términos y condiciones adelante establecidos, con el fin de contratar la  
24 interventoría del Proyecto y asegurar los pagos que correspondan al Interventor en virtud  
25 del Contrato de Interventoría.

26  
27 En desarrollo de lo anterior, la FIDUCIARIA, en su calidad de vocera del Patrimonio  
28 Autónomo, deberá recibir todos los Bienes Fideicomitidos, contratar al Interventor y realizar  
29 los pagos y transferencias a que haya lugar al Interventor, de conformidad con las  
30 instrucciones de la UPME y el Contrato de Interventoría.

31  
32 Ni la FIDUCIARIA, como administradora del presente Patrimonio Autónomo, ni el  
33 Patrimonio Autónomo, asumirán ni serán responsables de ninguna de las obligaciones  
34 actuales o futuras del FIDEICOMITENTE para con la UPME o con el Interventor, salvo en  
35 lo relacionado con la contratación y los pagos que le correspondan a éste último como  
36 contraprestación del Contrato de Interventoría. Dichas obligaciones, continuarán siendo  
37 responsabilidad única y exclusiva del FIDEICOMITENTE de conformidad con el Contrato  
38 de Interventoría.

39  
40 **CLÁUSULA 4.- BIENES FIDEICOMITIDOS.-** El FIDEICOMITENTE transferirá a la  
41 FIDUCIARIA en un solo contado la suma de \_\_\_\_\_ de pesos (\$) \_\_\_\_\_) moneda  
42 corriente, la cual corresponde a la totalidad de los recursos destinados para el cubrimiento  
43 del Contrato de Interventoría, con el fin de constituir el patrimonio autónomo a que se refiere  
44 el presente Contrato. Igualmente serán Bienes Fideicomitidos, las sumas que el  
45 FIDEICOMITENTE deba transferirle a la FIDUCIARIA, por concepto de gastos del  
46 Patrimonio Autónomo, los cuales se encuentran relacionados en la Cláusula 12 del presente  
47 Contrato.

48

1 **PARÁGRAFO PRIMERO:** Es claro para las Partes que dentro de los Bienes Fideicomitidos  
2 establecidos en esta Cláusula, sólo están contemplados los recursos necesarios para el  
3 pago del Contrato de Interventoría celebrado entre la FIDUCIARIA y el Interventor y las  
4 sumas necesarias para el pago de los gastos del Patrimonio Autónomo.

5  
6 **PARAGRAFO SEGUNDO:** La FIDUCIARIA, como administradora del presente Patrimonio  
7 Autónomo, será considerada como la única facultada para administrar los Bienes  
8 Fideicomitidos y, en consecuencia, el único propietario de las sumas de dinero recibidas  
9 como resultado de las transferencias que efectúe el FIDEICOMITENTE será el patrimonio  
10 autónomo.

11  
12 **PARÁGRAFO TERCERO:** El FIDEICOMITENTE declara y garantiza que en la fecha de  
13 celebración del presente Contrato, el dinero que transfiere, y cualquier otra suma de dinero  
14 que en el futuro transfiera al patrimonio autónomo es de su exclusiva propiedad, y que el  
15 mismo se encuentra libre de embargos, demandas civiles y en general de cualquier otro  
16 tipo de gravamen.

17  
18 **CLÁUSULA 5.- PATRIMONIO AUTÓNOMO.-** Con la totalidad de los bienes transferidos a  
19 la FIDUCIARIA según lo previsto en este Contrato, así como con los rendimientos derivados  
20 de los mismos, se constituye un patrimonio autónomo en los términos del artículo 1233 del  
21 Código de Comercio, el cual tendrá las finalidades mencionadas en la Cláusula 3 de este  
22 Contrato, y se denominará "Patrimonio Autónomo \_\_\_\_\_".

23  
24 Los Bienes Fideicomitidos sólo pueden ser perseguidos por acreedores anteriores del  
25 FIDEICOMITENTE según lo establecido en el artículo 1238 del Código de Comercio, por lo  
26 tanto, la FIDUCIARIA no asume responsabilidad alguna frente a éste o a terceros por este  
27 concepto, salvo por orden de autoridad competente. El conjunto de activos que constituye  
28 el patrimonio autónomo mencionado en esta Cláusula, se mantendrá separado de los  
29 activos adquiridos por la FIDUCIARIA con sus propios recursos y de los que correspondan  
30 a otros negocios fiduciarios que ésta administre.

31  
32 **CLÁUSULA 6.- ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.-**  
33 Durante la realización del Proyecto y la ejecución del Contrato de Interventoría, la  
34 FIDUCIARIA debe pagar al Interventor, con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo,  
35 las sumas mensuales definidas en el Contrato de Interventoría.

36  
37 Los pagos al Interventor serán efectuados de acuerdo con las siguientes reglas:

38  
39 **1) Recibo y Depósito de los Bienes Fideicomitidos:** La totalidad de los recursos  
40 necesarios que el FIDEICOMITENTE debe pagar al Interventor, en virtud del Contrato de  
41 Interventoría, deberán ser transferidos por el FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA mediante  
42 abono al patrimonio autónomo "Patrimonio Autónomo \_\_\_\_\_", abierto para los  
43 propósitos del presente Contrato por la FIDUCIARIA en una cuenta de ahorros que la  
44 Fiduciaria abrirá a nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO. No obstante lo anterior, la  
45 FIDUCIARIA, por instrucciones del FIDEICOMITENTE, podrá invertir los recursos recibidos  
46 en el fondo de inversión colectivo abierto efectivo a la vista, (antes denominada fondo  
47 común ordinario) administrado por la FIDUCIARIA. En el evento en el que, en cualquier  
48 momento de la vigencia de este Contrato los fondos a invertir superen el 10% de los  
49 recursos del fondo de inversión colectivo abierto efectivo a la vista (antes denominado fondo



1 común ordinario), administrado por la FIDUCIARIA, el FIDEICOMITENTE podrá instruir a  
2 la FIDUCIARIA para que constituya con los Bienes Fideicomitidos un portafolio de inversión  
3 individual de titularidad del "Patrimonio Autónomo \_\_\_\_\_", ajustándose en  
4 cuanto a plazos, porcentajes de liquidez, cupos por tipos de entidades y por emisor y demás  
5 condiciones generales, a las instrucciones otorgadas por el FIDEICOMITENTE, las cuales  
6 deberán estar acordes con las políticas de inversión de la FIDUCIARIA. Por lo anterior, la  
7 FIDUCIARIA elegirá las inversiones específicas dentro de las limitaciones establecidas por  
8 este Contrato. Las inversiones admisibles, en el evento de realizarse un portafolio de  
9 inversión individual, son las siguientes: inversiones que sean admisibles para los Fondos  
10 de inversión Colectivos Abiertos Efectivo a la Vista (antes denominadas Fondos Comunes  
11 Ordinarios), entre ellas, títulos de deuda emitidos, avalados o garantizados de la Nación,  
12 otras entidades de derecho público, el Banco de la República, entidades financieras  
13 vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y cualquier otro título autorizado  
14 expresamente por la mencionada Superintendencia, entre los cuales se encuentran bonos  
15 y papeles comerciales emitidos en el país. La FIDUCIARIA podrá contratar a su cargo, con  
16 depósitos centralizados de valores tales como el DECEVAL y el Depósito Central de  
17 Valores del Banco de la República, para la custodia de los títulos representativos de las  
18 inversiones que le sean indicadas por el FIDEICOMITENTE. LA FIDUCIARIA estará  
19 autorizada para celebrar sobre las inversiones admisibles, las operaciones de  
20 administración de portafolio que resulten adecuadas, tales como operaciones de reporto  
21 activas y pasivas, cuando ello resulte legalmente posible y siempre dentro de las políticas  
22 fijadas por la FIDUCIARIA y de conformidad con la autorización o las instrucciones  
23 impartidas por el Fideicomitente.

24  
25 **2) Notificación de Pago:** Para tramitar el pago, el Interventor deberá enviar a la  
26 FIDUCIARIA la correspondiente factura por servicios de interventoría la cual contendrá los  
27 requisitos de ley y como mínimo: a) Nombre y NIT del Interventor; b) Número del Contrato;  
28 c) El período al cual corresponde el pago; d) Constancia de aprobación del informe  
29 correspondiente al desembolso sobre el cual se está tramitando el pago emitida por la  
30 UPME, y e) Discriminación del valor correspondiente al IVA.

31  
32 **3) Pagos:** Una vez la FIDUCIARIA verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos  
33 en el numeral anterior, procederá, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la  
34 presentación de la correspondiente factura, a transferir los recursos del Patrimonio  
35 Autónomo a la cuenta del Interventor, cuenta que necesariamente deberá estar registrada  
36 en la FIDUCIARIA, como se establece en el Parágrafo Primero siguiente de la presente  
37 Cláusula.

38  
39 **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos al Interventor se efectuarán mediante giros o abonos  
40 a la cuenta corriente o de ahorros del Interventor, la cual debe estar debidamente registrada  
41 ante la FIDUCIARIA. En ningún caso, la FIDUCIARIA estará obligada a realizar pagos al  
42 Interventor al exterior.

43  
44 **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de prórroga del Contrato de Interventoría, a solicitud  
45 escrita de la UPME, se pagará al Interventor el valor mensual que se le indique a la  
46 FIDUCIARIA, para lo cual El FIDEICOMITENTE transferirá a la FIDUCIARIA en un solo  
47 contado el valor total correspondiente a que tenga derecho el Interventor.

48

1 **CLÁUSULA 7.- OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.-** En desarrollo del objeto del  
2 presente Contrato, la FIDUCIARIA se obliga a realizar las siguientes actividades:  
3

4 1) Recibir, en su calidad de vocera y en representación del Patrimonio Autónomo, la  
5 transferencia, a título de fiducia mercantil irrevocable, de los Bienes Fideicomitidos.  
6

7 2) Contratar al Interventor conforme con la minuta del Contrato de Interventoría  
8 contenida en el Anexo No. 4 de los Documentos de Selección del Inversionista de  
9 la Convocatoria Pública.  
10

11 3) Administrar los Bienes Fideicomitidos de conformidad con las reglas previstas en el  
12 presente Contrato.  
13

14 4) Efectuar los pagos y transferencias al Interventor, de conformidad con las reglas  
15 establecidas en la Cláusula 6.  
16

17 5) Informar oportunamente a la UPME y al FIDEICOMITENTE, si los recursos del  
18 patrimonio autónomo no son depositados, según lo establecido en la Cláusula 4.  
19

20 6) Realizar las inversiones permitidas de los Bienes Fideicomitidos, de conformidad  
21 con lo establecido en el Numeral 1) de la Cláusula 6.  
22

23 7) Enviar al FIDEICOMITENTE un reporte mensual de los ingresos, egresos y saldo  
24 inicial y final del Fideicomiso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al último  
25 día de cada mes.  
26

27 8) Rendir al FIDEICOMITENTE un informe mensual de las cuentas comprobadas de  
28 su gestión sobre el estado del Fideicomiso, dentro de los diez (10) días hábiles  
29 siguientes al último día de cada mes, informando el estado de ingresos y egresos  
30 del patrimonio autónomo, estados financieros del Fideicomiso y reporte sobre las  
31 inversiones de los recursos, junto con las actividades desarrolladas por la  
32 FIDUCIARIA para el cumplimiento del objeto del Contrato.  
33

34 9) Seguir las instrucciones que le imparta la UPME para realizar los pagos al  
35 Interventor.  
36

37 10) Abstenerse de constituir sobre los Bienes Fideicomitidos cualquier gravamen o  
38 limitación de dominio, sin la autorización previa expresa y escrita de la UPME.  
39

40 11) Llevar la contabilidad del Fideicomiso conforme a las normas establecidas por la  
41 Superintendencia Financiera de Colombia, y, en especial, controlar los pagos al  
42 Interventor.  
43

44 12) Cancelar oportunamente los gastos a cargo del patrimonio autónomo, incluidos los  
45 tributos directamente relacionados con el mismo.  
46

47 13) Mantener separados los Bienes Fideicomitidos y, en general, los activos del  
48

- 1 Fideicomiso de los de la FIDUCIARIA y de los que correspondan a otros negocios  
2 fiduciarios.  
3
- 4 **14)**Ejecutar las políticas, órdenes y recomendaciones de inversión del  
5 FIDEICOMITENTE, en caso de constituirse un fondo de inversión especial de  
6 titularidad del Fideicomiso, siempre y cuando dichas recomendaciones estén de  
7 acuerdo con sus políticas de riesgo e inversión y estén autorizadas por las normas  
8 que rigen su actividad.  
9
- 10 **15)**Actuar en defensa de los Bienes Fideicomitados y oponerse a cualquier medida  
11 ejecutiva que se tome contra ellos dando aviso sobre tal hecho a la UPME y al  
12 FIDEICOMITENTE.  
13
- 14 **16)**Efectuar los reportes periódicos a las entidades gubernamentales de vigilancia que  
15 corresponda.  
16
- 17 **17)**De constituirse el fondo especial de inversión individual a favor del Fideicomiso para  
18 la inversión de los Bienes Fideicomitados, la FIDUCIARIA presentará mensualmente,  
19 un informe sobre análisis de mercado, principales variables macroeconómicas,  
20 expectativas de tasas de interés y alternativas de inversión.  
21
- 22 **18)**Presentar al FIDEICOMITENTE, a la finalización del Fideicomiso, una rendición de  
23 cuentas final dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la liquidación  
24 del mismo, que se entenderá aceptada por el FIDEICOMITENTE si dentro de los  
25 quince (15) días calendario siguientes a su fecha de remisión, la FIDUCIARIA no  
26 recibe pronunciamiento alguno del FIDEICOMITENTE sobre dicho documento.  
27
- 28 **19)**Liquidar el Fideicomiso, liquidar los intereses, girar los remanentes al  
29 FIDEICOMITENTE al finalizar el Contrato de Interventoría.  
30
- 31 **20)**Disponer permanentemente de la suficiente capacidad operativa y técnica necesaria  
32 para la administración y ejecución del presente Contrato.  
33
- 34 **21)**Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas  
35 acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las  
36 autorizaciones contenidas en el presente Contrato cuando así lo exijan las  
37 circunstancias. Queda entendido que las obligaciones de la FIDUCIARIA relativas  
38 al asunto respecto del cual se solicitan instrucciones al Superintendente Financiero,  
39 quedan en suspenso hasta cuando éste se pronuncie.  
40
- 41 **22)**Ejecutar diligente y profesionalmente la gestión que en virtud del presente Contrato  
42 se le encomienda, procurando siempre el cumplimiento de la finalidad que se  
43 persigue.  
44
- 45 **23)**En general, cumplir con las demás obligaciones establecidas en la ley y en el  
46 presente Contrato y las que le corresponden por la naturaleza del mismo, o  
47 conducentes a su ejecución.  
48



1 **CLÁUSULA 8.- ALCANCE Y RESPONSABILIDAD DE LA GESTIÓN DE LA**  
2 **FIDUCIARIA.-** En consideración a que la FIDUCIARIA actúa como administradora fiduciaria  
3 de los recursos que le entrega el FIDEICOMITENTE, y salvo por lo previsto en los  
4 numerales [4, 7 y 8] de la cláusula 7, las cuales son obligaciones de resultado, sus  
5 obligaciones son de medio, en virtud de lo cual pondrá su mejor empeño y capacidad en la  
6 consecución de la finalidad del Contrato, y de esa forma se evaluará su desempeño y se  
7 apreciará su responsabilidad. Sin embargo, la FIDUCIARIA responderá frente a la UPME y  
8 al Interventor por el incumplimiento de sus obligaciones o por el desconocimiento de los  
9 derechos consignados en este Contrato o en la ley.

10  
11 La FIDUCIARIA responderá hasta por la culpa leve en el desarrollo de su gestión fiduciaria,  
12 como lo dispone el artículo 1243 del Código de Comercio, sin perjuicio de las demás  
13 responsabilidades que le correspondan.

14  
15 **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en que las obligaciones y facultades de la  
16 FIDUCIARIA no sean claras, ni se puedan interpretar bajo los parámetros de hermenéutica  
17 legal, o el Contrato no las establezca, la FIDUCIARIA podrá solicitar instrucciones a la  
18 UPME, en primer lugar, y al FIDEICOMITENTE, en segundo lugar. En caso de no recibir  
19 respuesta a dicha solicitud dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la solicitud  
20 de instrucciones, o en caso de que dichas instrucciones sigan siendo poco claras bajo su  
21 criterio, la FIDUCIARIA solicitará instrucciones a la Superintendencia Financiera de  
22 Colombia.

23  
24 **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La FIDUCIARIA, igualmente, podrá abstenerse de entregar o  
25 restituir sumas de dinero a cualquier persona (diferentes al Interventor), mientras el  
26 FIDEICOMITENTE no le haya cancelado las sumas pertinentes por concepto de  
27 comisiones, gastos y conceptos fiscales relativos a este Fideicomiso en caso de que los  
28 hubiere.

29  
30 **PARÁGRAFO TERCERO:** La FIDUCIARIA no responderá por la insuficiencia de recursos  
31 en el patrimonio autónomo, ni por los perjuicios que por esta insuficiencia se puedan causar  
32 al Interventor, al desarrollo del Proyecto, o al FIDEICOMITENTE, siempre y cuando haya  
33 informado a la UPME según lo previsto en el numeral 5) de la Cláusula 7.

34  
35 **CLÁUSULA 9.- OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE.-** Sin perjuicio de las demás  
36 obligaciones contempladas en este Contrato y en la ley, el FIDEICOMITENTE tendrá las  
37 siguientes obligaciones:

- 38  
39 1) Entregar los recursos de constitución del patrimonio autónomo de que trata la  
40 Cláusula 4 dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de la firma  
41 del presente Contrato.  
42  
43 2) Suministrar la información que la FIDUCIARIA le solicite y que esté relacionada con  
44 este Contrato, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de  
45 recepción de la solicitud.  
46  
47 3) Aportar los recursos adicionales para el pago del Contrato de Interventoría al  
48 Interventor en caso de agotarse el patrimonio autónomo inicial y en el evento de  
49 prórroga del Contrato de Interventoría cuando así lo establezca la UPME. La entrega

1 de estos recursos adicionales se efectuará en un solo contado dentro de los cinco  
2 (5) días calendario siguientes a la fecha en que la FIDUCIARIA le indique al  
3 FIDEICOMITENTE que los recursos del patrimonio autónomo se agotaron y la  
4 estimación de los recursos faltantes para la culminación de los pagos al Interventor  
5 y de los gastos restantes del presente Contrato de Fiducia. En el evento de prórroga  
6 del Contrato de Interventoría, el FIDEICOMITENTE aportará los recursos  
7 adicionales dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en la cual la  
8 FIDUCIARIA y el Interventor suscriban la correspondiente modificación al Contrato  
9 de Interventoría.

- 10
- 11 **4)** Informar a la FIDUCIARIA de cualquier hecho que afecte total o parcialmente la  
12 administración de los recursos.
- 13
- 14 **5)** Pagar a la FIDUCIARIA su remuneración de forma oportuna, conforme se establece  
15 en la Cláusula 13 del presente Contrato.
- 16
- 17 **6)** Oponerse a toda medida preventiva o ejecutiva contra los derechos y activos del  
18 Fideicomiso, y coadyuvar a la defensa que en tales casos haga la FIDUCIARIA.
- 19
- 20 **7)** Informar a la FIDUCIARIA sobre la ocurrencia de hechos que hagan necesaria su  
21 intervención en defensa del patrimonio autónomo.
- 22
- 23 **8)** Informar a la FIDUCIARIA cualquier situación que imposibilite o dificulte el  
24 cumplimiento de sus obligaciones originadas en este Contrato.
- 25
- 26 **9)** Suministrar a la FIDUCIARIA toda la información requerida por ésta para dar  
27 cumplimiento a las disposiciones de la DIAN, en lo de su competencia, de la  
28 Superintendencia Financiera de Colombia y de las demás autoridades competentes  
29 en materia de prevención del Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo.
- 30
- 31 **10)** Suscribir el pagaré y la carta de instrucciones a favor de la FIDUCIARIA para efectos  
32 de respaldar el cumplimiento de sus obligaciones originadas en este Contrato.
- 33
- 34 **11)** Actualizar a la FIDUCIARIA cuando ésta lo requiera y por lo menos en forma anual,  
35 toda la información exigida para dar cumplimiento al principio de conocimiento del  
36 cliente.
- 37
- 38 **12)** Ejecutar y desarrollar las demás funciones establecidas en la ley y las que le  
39 correspondan por la naturaleza de este Contrato.
- 40

41 **CLÁUSULA 10.- DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE.-** Además de los derechos  
42 establecidos en otras cláusulas del presente Contrato o en la ley, el FIDEICOMITENTE  
43 tendrá los siguientes derechos:

- 44
- 45 **1)** Exigir el cumplimiento de las obligaciones de la FIDUCIARIA, estipuladas en la  
46 Cláusula 7.
- 47
- 48 **2)** Objetar los actos que inicie la FIDUCIARIA que de alguna manera llegaren a ser  
49 nullos o anulables, ya sea por virtud de la ley o del presente Contrato.

- 1
  - 2
  - 3
  - 4
  - 5
  - 6
  - 7
  - 8
  - 9
  - 10
  - 11
  - 12
  - 13
  - 14
  - 15
  - 16
  - 17
  - 18
  - 19
  - 20
  - 21
  - 22
  - 23
  - 24
  - 25
  - 26
  - 27
  - 28
  - 29
  - 30
  - 31
  - 32
  - 33
  - 34
  - 35
  - 36
  - 37
  - 38
  - 39
  - 40
  - 41
  - 42
  - 43
  - 44
  - 45
  - 46
  - 47
  - 48
  - 49
- 3) Recibir los informes y cuentas comprobadas de la gestión de la FIDUCIARIA, en los términos convenidos en la Cláusula 7, numerales 7) y 8), del presente Contrato.
  - 4) En caso de terminarse este Contrato, o cumplirse su objeto, obtener de parte de la FIDUCIARIA la restitución de los recursos existentes en el Fideicomiso, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se produzca la terminación del presente Contrato.
  - 5) Solicitar y recibir toda la información que requiera de la FIDUCIARIA respecto al desarrollo y estado del Fideicomiso, para lo cual la FIDUCIARIA contará con un término de cinco (5) días hábiles a partir de la recepción de la solicitud.
  - 6) Practicar auditoría sobre el patrimonio autónomo, e inspeccionar y revisar los documentos relacionados con el Fideicomiso.
  - 7) Solicitar, previa autorización de la UPME, la remoción de la FIDUCIARIA si se presenta alguna causa justificada.

**CLÁUSULA 11.- IRREVOCABILIDAD DEL CONTRATO.-** El FIDEICOMITENTE no podrá revocar por ninguna circunstancia el presente Contrato.

**CLÁUSULA 12.- GASTOS DEL FIDEICOMISO.-** Se considerarán gastos a cargo del Fideicomiso:

- 1) Los pagos y erogaciones efectuadas por concepto de impuestos, tasas o contribuciones causadas con relación a los activos fideicomitidos o con el ejercicio de los derechos transferidos, salvo que sean gastos que se originen por la culpa grave o dolo de la FIDUCIARIA.
- 2) La remuneración de la FIDUCIARIA, establecida en la Cláusula 13 del presente Contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La FIDUCIARIA queda autorizada para deducir en cualquier momento, durante el plazo del Contrato, una vez causados, los gastos enunciados en el numeral 1) anterior de los recursos del Fideicomiso, siempre y cuando no se afecten los pagos a que tiene derecho el Interventor.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los gastos enunciados anteriormente, que no puedan ser deducidos del Fideicomiso, deberán ser aportados por el FIDEICOMITENTE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de la FIDUCIARIA respecto de tales importes.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Por ninguna circunstancia la FIDUCIARIA tendrá la obligación de financiar ninguno de los gastos enunciados anteriormente.

**CLÁUSULA 13.- REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA.-** Por su gestión, la FIDUCIARIA recibirá la suma de \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_) mensual, la cual se le cancelará dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente a aquél que se está cobrando, previa

1 presentación por parte de la FIDUCIARIA de la factura correspondiente al  
2 FIDEICOMITENTE. La suma anterior incluye los costos de administración y operación del  
3 Fideicomiso y los costos de la inversión de los recursos en el fondo de inversión colectivo  
4 abierto.

5 En el evento de constituirse un portafolio individual para la administración de los Bienes  
6 Fideicomitados, las Partes negociarán y acordarán la comisión que corresponda a la  
7 FIDUCIARIA y el pago de los costos asociados al mismo.

8  
9 **CLÁUSULA 14.- VALOR DEL CONTRATO.-** Para efectos fiscales las Partes de este  
10 Contrato expresamente manifiestan que la cuantía del Contrato es indeterminada. Las  
11 sumas pactadas en la Cláusula 13, constituyen el único reconocimiento que efectuará el  
12 FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA en desarrollo de este Contrato.

13  
14 **CLÁUSULA 15.- SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.-** El seguimiento del presente Contrato  
15 será realizado por la UPME, el FIDEICOMITENTE o por terceros designados por la UPME  
16 para el efecto, lo cual no atenúa, ni exime de responsabilidad a la FIDUCIARIA frente al  
17 cumplimiento del objeto contratado.

18  
19 **CLÁUSULA 16.- PLAZO.-** El presente Contrato tendrá un plazo de \_\_\_\_\_ (\_\_\_)  
20 meses, contados a partir de la fecha señalada en la orden de iniciación escrita del Contrato  
21 de las actividades expedida por la UPME. El Contrato será prorrogado mediante contrato  
22 adicional, en igual plazo al que sea ampliado el Contrato de Interventoría, siempre y cuando  
23 el FIDEICOMITENTE por instrucción de la UPME se lo indique a la FIDUCIARIA con cinco  
24 (5) días hábiles de antelación a la fecha de vencimiento del término del Contrato y de cada  
25 prórroga.

26  
27 **CLÁUSULA 17.- CONFIDENCIALIDAD.-** La FIDUCIARIA se obliga para con la UPME, el  
28 FIDEICOMITENTE y el Interventor a guardar estricta confidencialidad sobre toda la  
29 información conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente Contrato, salvo que  
30 sea: 1) Información públicamente conocida. 2) Información que deba ser divulgada en  
31 desarrollo de este Contrato. 3) Información que sea requerida a la FIDUCIARIA por  
32 autoridad competente. Así mismo se compromete a tomar todas las precauciones y  
33 medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de esta obligación y responder por los  
34 perjuicios causados en virtud de su incumplimiento.

35  
36 **CLÁUSULA 18.- PÓLIZAS.-** La FIDUCIARIA se compromete a que durante la existencia  
37 del patrimonio autónomo y seis (6) meses más, mantendrá vigente una Póliza de Seguro  
38 Global Bancaria, que ampare los riesgos básicos cubiertos por este tipo de pólizas,  
39 incluyendo infidelidad de los empleados, crimen por computador y todos los amparos sobre  
40 los valores recibidos por la FIDUCIARIA. La FIDUCIARIA se obliga a certificar sobre la  
41 existencia de dicha póliza cuando el FIDEICOMITENTE así lo ordene. Los costos de la  
42 póliza serán asumidos por la FIDUCIARIA.

43  
44 **CLÁUSULA 19.- CAPACIDAD TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA FIDUCIARIA:** La  
45 FIDUCIARIA aplicará la capacidad técnica y administrativa que sea necesaria para la  
46 correcta y eficiente ejecución del objeto del presente Contrato, pudiendo el  
47 FIDEICOMITENTE o la UPME, exigir que se apliquen los correctivos requeridos para el  
48 cabal cumplimiento del mismo, siempre y cuando sean razonables y legales.

49



1 **CLÁUSULA 20.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.- 1) Retardo o incumplimiento**  
2 **parcial:** En caso de mora o incumplimiento parcial por parte de la FIDUCIARIA, de las  
3 obligaciones establecidas en este Contrato, ésta autoriza al FIDEICOMITENTE para que  
4 sin necesidad de requerimiento previo, del saldo a su favor le descuenta el uno por ciento  
5 (1%) del valor causado como remuneración del presente Contrato en la fecha del retardo o  
6 del incumplimiento parcial, por cada día calendario que transcurra y subsista en el  
7 cumplimiento defectuoso o en la mora. De persistir el incumplimiento parcial, sin que la  
8 FIDUCIARIA tome acción correctiva dentro de un periodo de diez (10) días calendario,  
9 después de recibir comunicación del FIDEICOMITENTE, se constituye en incumplimiento  
10 total y se aplicará lo dispuesto a continuación. **2) Incumplimiento Total:** Como Cláusula  
11 Penal Pecuniaria, en caso de incumplimiento o inejecución total del presente Contrato por  
12 parte de la FIDUCIARIA, ésta se obliga para con el FIDEICOMITENTE a pagarle a título de  
13 pena, una suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor causado como  
14 remuneración del presente Contrato, en la fecha de incumplimiento o inejecución total del  
15 Contrato, sin perjuicio de las demás acciones legales o extralegales a que haya lugar, para  
16 el cobro de daños y perjuicios adicionales y previa comunicación escrita remitida por correo  
17 certificado por parte del FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA.

18  
19 **CLÁUSULA 21.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL FIDEICOMISO.-** Este Contrato  
20 terminará por la terminación del Contrato de Interventoría o por cualquiera de las causales  
21 legales previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio, salvo por las establecidas en  
22 los numerales 4, 5, 6 y 11.

23  
24 **CLÁUSULA 22.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** La FIDUCIARIA no podrá ceder parcial ni  
25 totalmente el presente Contrato, sin la previa y expresa autorización escrita del  
26 FIDEICOMITENTE y de la UPME.

27  
28 **CLÁUSULA 23.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.-** El presente Contrato podrá  
29 modificarse por mutuo acuerdo entre el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA, mediante  
30 contrato adicional u otrosí suscrito por las Partes, previa aprobación escrita de la UPME  
31 que deberá constar en el acuerdo adicional.

32  
33 **CLÁUSULA 24.- INDEMNIDAD DEL FIDEICOMITENTE.-** Sin perjuicio de las obligaciones  
34 legales y contractuales a cargo de la FIDUCIARIA, el FIDEICOMITENTE se obliga para con  
35 la FIDUCIARIA a adelantar todas las actividades que están a su cargo para que la  
36 FIDUCIARIA pueda cumplir con su gestión. El FIDEICOMITENTE manifiesta que obrará en  
37 forma diligente con el fin de evitar que a la FIDUCIARIA se le causen perjuicios de cualquier  
38 índole en cumplimiento del presente Contrato.

39  
40 **CLÁUSULA 25.- LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO.-** Acaecida la terminación del Contrato  
41 por cualquiera de las causas establecidas en la Cláusula 21, la FIDUCIARIA debe dirigirse  
42 exclusivamente a realizar actos directa o indirectamente relacionados con la liquidación del  
43 patrimonio autónomo, para tal fin se establece un plazo de tres (3) meses. Dentro de este  
44 plazo se pagará las obligaciones a cargo del mismo y entregará los excedentes, si los  
45 hubiere, al FIDEICOMITENTE.

46  
47 **CLÁUSULA 26.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.-** Las Partes registran las  
48 siguientes direcciones para notificaciones y se comprometen a informar cualquier cambio.



1 De igual forma, para los efectos de las notificaciones que deban efectuarse a la UPME, a  
2 continuación se indica la dirección:  
3

	FIDEICOMITENTE	FIDUCIARIA	UPME
Atención:			Dr. CHRISTIAN JARAMILLO HERRERA
Cargo:			Director General
Dirección:			Av. Calle 26 No. 69 D - 91, Centro Empresarial Arrecife, Torre 1 Piso 9°
Teléfono:			222-0601
Fax:			295 98 70
Correo electrónico			<a href="mailto:convocatoriastransmision@upme.gov.co">convocatoriastransmision@upme.gov.co</a>
Ciudad:			Bogotá
País:			Colombia

4  
5 **CLÁUSULA 27.- INTERVENCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE**  
6 **COLOMBIA.-** La Superintendencia Financiera de Colombia intervendrá durante la  
7 ejecución del presente Contrato, en los siguientes eventos, sin perjuicio de las facultades  
8 legales de dicha entidad: 1) Para autorizar la renuncia de la FIDUCIARIA. 2) En los demás  
9 casos previstos en la ley.

10  
11 **CLÁUSULA 28.- LEGISLACIÓN.-** Este Contrato se rige por las normas civiles y  
12 comerciales colombianas pertinentes.

13  
14 **CLÁUSULA 29.- CONDICIÓN SUSPENSIVA.-** El presente Contrato está sujeto a la  
15 condición suspensiva consistente en que la CREG oficialice el ingreso mensual esperado  
16 al Agente Adjudicatario de la Convocatoria Pública y a partir de la fecha en que quede  
17 ejecutoriada dicha resolución se dará por terminada la condición de esta cláusula.

18  
19 **CLÁUSULA 30.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y CLAUSULA COMPROMISORIA.-**  
20 Las Partes acuerdan que, ante la ocurrencia de cualquier controversia que surja entre ellas  
21 en relación con este Contrato, de su celebración, ejecución o terminación, se acudirá AL  
22 arreglo directo, amigable composición o cualquier otro mecanismo alternativo de solución  
23 de conflictos dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la solicitud cursada por  
24 escrito por una de las Partes a la otra.

25  
26 Si una vez adelantados los mecanismos descritos en el inciso anterior no es posible la  
27 solución de la controversia, las partes acudirán a la justicia arbitral en los términos  
28 dispuestos en la Ley 1563 de 2012 para dirimir el conflicto a través de Tribunal de  
29 Arbitramento. Para tal efecto se dará observancia a las siguientes reglas

- 30  
31  
32 a) Estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las Partes en  
33 un plazo de treinta (30) calendario al requerimiento que para su nombramiento efectúe  
34 una Parte a la otra y, en caso de desacuerdo o de imposibilidad de llegar a un  
35 entendimiento dentro del referido plazo, se entiende que las Partes delegan la  
36 designación de los árbitros en la Cámara de Comercio de Bogotá, de las listas de  
37 árbitros que lleva dicho Centro;  
38

- 1 b) La organización interna del tribunal, así como los costos y honorarios aplicables,  
2 estarán sujetos a las reglas estipuladas para ese propósito por el Centro de Arbitraje y  
3 Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;  
4  
5 c) El tribunal se reunirá en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio  
6 de Bogotá, y  
7  
8 d) El tribunal fallará en derecho.  
9

10 **CLÁUSULA 31.- ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.-** Constituye aceptación del Contrato y  
11 de todas las condiciones aquí estipuladas, cualquiera de los siguientes eventos: la firma del  
12 mismo, la aceptación de la orden de iniciación, el comienzo de ejecución del objeto del  
13 Contrato o cualquier otra circunstancia que inequívocamente denote conformidad con el  
14 mismo.  
15  
16

17 Se suscribe el presente Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y  
18 Pago en Bogotá D.C., a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, por las Partes,  
19  
20  
21  
22

23 (FIDEICOMITENTE)  
24 (E.S.P.)  
25  
26  
27

(SOCIEDAD FIDUCIARIA)  
(ENTIDAD FIDUCIARIA)  
28  
29  
30  
31  
32

Nombre Firmante  
C.C.  
Cargo

Nombre Firmante  
C.C.  
Cargo